



Asamblea General

Distr. limitada
6 de diciembre de 1999
Español
Original: francés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Sexto período de sesiones

Viena, 6 a 17 de diciembre de 1999

Tema 3 b) del programa provisional

**Examen de los instrumentos jurídicos internacionales adicionales:
proyecto de instrumento jurídico contra la trata de personas,
especialmente mujeres y niños, con especial atención
a los artículos 7 a 19**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Francia: enmienda al artículo 9 del proyecto revisado de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Artículo 9 Otras medidas

1. Los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para asegurar que los medios de transporte explotados por los transportistas comerciales no sean utilizados para cometer los delitos tipificados en el artículo 4 del presente Protocolo.
2. En virtud de esas medidas, se preverá, entre otras cosas, y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las compañías de transportes o los propietarios o explotadores de todo navío o vehículo, de controlar a todos los pasajeros que viajen por carretera o por vía marítima o aérea, a fin de cerciorarse de que cuentan con pasaporte válido y visado, de ser necesario, o con cualquier otro documento requerido para entrar legalmente en el Estado de destino.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación definida en el párrafo 2 del presente artículo. Esas sanciones podrán consistir, entre otras cosas, en multas o medidas de incautación de los vehículos u otros medios de transporte utilizados.

